

correspondientes procedimientos así como obtener la autorización expresa de los interesados, la regulación contenida en el artículo 13.1.1 entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2006”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

577 *ORDEN de 25 de abril de 2006, por la que se modifica en virtud de ejecución de sentencia judicial, la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La prestación del servicio público educativo conlleva, entre otras actuaciones administrativas, la constitución de listas de reserva cuyo objeto es dar cobertura a las vacantes o sustituciones temporales que se produzcan en los centros públicos docentes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias se ha dotado de una norma de carácter reglamentario que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, que viene constituida por la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03). Ahora bien, la Sentencia de 21 de octubre de 2005, dictada por la

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife desestima el recurso de apelación interpuesto por esta Comunidad Autónoma contra la Sentencia de 26 de noviembre de 2004 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife en el procedimiento 355/2003 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Sindicato de docentes interinos y sustitutos de Canarias, declarando la nulidad de los artículos 12.2.7, 13.1.1, 13.3 y 13.4 de la Orden de 12 de agosto de 2003 citada. Para cumplir con lo dispuesto en dicha sentencia, y en ejecución de la misma, se modifica el contenido de la citada Orden atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14 de julio), que obliga a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, así como a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. En este sentido, la Sentencia de 21 de octubre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias obliga a esta Administración, en ejecución de sentencia, a anular una serie de preceptos de la misma, así como a dar una nueva redacción a otra serie de artículos, mediante supresión, adición o aclaración de parte de su contenido.

Segundo.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

En ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91) y sus modificaciones, y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Primero.- Dar cumplimiento al fallo contenido en la sentencia judicial citada, y en ejecución de la mis-

ma, suprimir determinados artículos de la Orden recurrida y a su vez, dar una nueva redacción a los otros restantes afectados por la declaración expresa de nulidad recogida en la sentencia, ajustándose a los fundamentos de derecho que sustentan dicha resolución judicial.

Segundo.- En consecuencia con lo expuesto anteriormente, anular el artículo 12.2.7.

Tercero.- De conformidad a lo establecido en la sentencia precitada, dar una nueva redacción al artículo 13.1.1 relativa a la notificación de los nombramientos, quedando redactado de la forma siguiente: “De acuerdo con el artículo 58 en relación con el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los nombramientos realizados se comunicarán a los interesados, a efectos de notificaciones y previa autorización de los mismos, a través de SMS y correo electrónico o, en su defecto, a través de telegrama, buro-fax o carta certificada o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción personal por el interesado”.

Cuarto.- Asimismo, fusionar los antiguos apartados primero y segundo del artículo 13.1, que pasan a ser el artículo 13.1.2, quedando redactado de la forma siguiente: “A título meramente informativo, los nombramientos realizados cada día se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación al día siguiente de los mismos, así como se divulgarán en la web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<http://www.educa.rcanaria.es>)”.

Quinto.- En cumplimiento de la sentencia judicial indicada, añadir la siguiente coetilla al final del artículo 13.3, en los siguientes términos: “... y sin perjuicio de la oportuna comunicación oficial a los interesados de conformidad con los artículos 59 y 45 de la LRJPAC”, quedando redactado de la forma siguiente: “Cuando sea preciso asegurar la continuidad en la prestación del servicio público educativo de forma inmediata, podrán realizarse los llamamientos contactando por teléfono directamente con los interesados. De resultar fallida la localización de alguno de ellos, se seguirá el orden de la lista, sin excluir a quienes no hayan podido ser avisados por este medio y sin perjuicio de la oportuna comunicación oficial a los interesados de conformidad con los artículos 59 y 45 de la LRJPAC”.

Sexto.- Anular el artículo 13.4.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

578 *ORDEN de 13 de febrero de 2006, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Los Realejos (Tenerife) a instancia de la Asociación Profesional de Trabajadores de Auto-Taxis de Los Realejos.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por la Asociación Profesional de Trabajadores de Auto-Taxi de Los Realejos, isla de Tenerife, de modificación de las tarifas del transporte urbano en auto-taxis, para su aplicación en ese municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 2 de diciembre de 2005 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2006, concluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 1 de febrero de 2006, dictaminó emitir propuesta para reducir las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real De-